

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 279

VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de noviembre de 1952

AÑO XVII NUM. 314

Núm. 4.368

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de octubre de 1952 por el que se aclara e interpreta el Decreto Ley de 24 de julio de 1947, sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie de trigo.

Ante la diversidad de criterios que vienen sustentándose en la interpretación del Decreto Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuando se trata de contratos en los que se hubiere pactado que al pago de la renta haya de satisfacerse en especie trigo, se impone la necesidad de aclarar y concretar el alcance de dicha disposición para impedir que ésta pueda servir de base para el planteamiento de desahucios que el propio Decreto Ley trató de evitar; ya que como se afirma en su preámbulo, sería absurdo que el arrendador pudiera ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que impida al colono su entrega al arrendador.

Es cierto que las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vienen autorizando reservas de trigo al rentista; pero aparte de que tales reservas son voluntarias y no pueden suponerse mientras el interesado no manifieste su propósito de utilizarlas, no cabe desconocer tampoco que su cuantía, por las personas a que afectan, rentista, familiares y criados, es algo que en el día en que deba efectuarse el pago de la renta, no puede determinar el colono, sin contar además con que puede haber causas muy justifi-

cadas, como deficiencias de cosechas o dificultades de transportes, cuando deba hacerse el pago en otra provincia, que impidan la entrega material del trigo de reserva en la fecha del vencimiento.

Por otra parte, el beneficio de reservas de consumo del rentista, familiares y criados, para disfrutarlo ha de pedirse y obtenerse en tiempo oportuno de los Organismos oficiales, a los que corresponde su concesión; y si a todo esto se une la necesidad ineludible de entregar el trigo de reservas en los almacenes del Servicio Nacional, hay que convenir que este cereal también es objeto de intervención, como el resto de la cosecha; ya que aun cuando en cierto modo se permite su entrega al rentista, esta entrega está tan condicionada, que no depende exclusivamente de la voluntad del colono, llegándose, por tanto, a la conclusión de que el pago de rentas en esta especie, cualquiera que sea la fecha del contrato, debe estimarse comprendido en el párrafo primero del artículo único del Decreto-Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No hay, pues, motivo alguno ni razón legal que pueda invocarse para imponer al arrendatario sanción tan grave, como la del desahucio, por no haber cumplido una obligación, que en gran parte no depende únicamente de su voluntad; tanto más cuanto que sus efectos pueden evitarse por el rentista con solo reclamar la reserva del Servicio Nacional del Trigo, justificando su condición de arrendador, tan pronto como el colono haya entregado cantidad suficiente de trigo de la cosecha en los almacenes de dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiere pactado que el

canon arrendaticio habrá de satisfacerse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o consignando, en moneda de curso legal, el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes; sin que, por tanto, sean computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el presente Decreto, dado su carácter aclaratorio e interpretativo del Decreto-Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, será también de aplicación a los referidos contratos, aun en el caso de que el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago en especie trigo de la renta; pudiendo, por consiguiente, el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio y siempre que no se hubiere llevado a efecto el lanzamiento, verificar, dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, la consignación de la renta en moneda de curso legal. En tal supuesto, el Juez o Tribunal que conozca del pleito deberá dictar, sin más trámites, resolución declarando no haber lugar al desahucio tan pronto se acredite en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación dentro del indicado plazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4 405

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia, y como

tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 55 de 1950, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 23 de febrero de 1952.

Visto ante este Tribunal Provincial, constituido por los señores don José Alcántara, don Antonio Navas, don Antonio de la Riva, don Antonio Muñoz y don Manuel de Moya, el recurso contencioso-administrativo iniciado por la Compañía Mercantil Alsina Graells de Autos Transportes, S. A., representada por el Procurador don Antonio Díez Jaén y defendida por el Letrado D. Luis Mapeili López, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1949, que desestimó la reclamación formulada por dicha Compañía contra la resolución de la Alcaldía de Córdoba de 21 de mayo de 1949 que la consideró obligada al pago de la tasa de equivalencia del arbitrio sobre incremento del valor de la casa número 16 de la Avenida del Gran Capitán, y sin número de la calle Diego Serrano (Ciudad Jardín), de esta población, pertenecientes a la expresada Compañía, en cuyo recurso ha sido parte el fiscal de lo Contencioso en representación de la Administración.

Fallamos: Que revocando la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de que se deja hecho mérito, debemos declarar y declaramos que la Compañía Mercantil Alsina Graells, de Autos Transportes S. A., está exenta de la obligación de tributar al Ayuntamiento de Córdoba por el concepto de tasa de equivalencia del Impuesto de Plus Valía, sin hacer expresa condena de costas.—Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Al-

cántara.—A. Navas Romero.—Antonio de la Riva Crehuet.—A. Muñoz.—Manuel de Moya.—Rubricados.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto de fecha 22 de abril, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de esta Jurisdicción y en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expedido el presente en Córdoba, a 15 de octubre de 1952.—Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, J. Alcántara.

Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares

Consejo de Protección Escolar

Núm. 4 462

CONVOCATORIA

Creadas por Orden Ministerial de fecha 31 de julio último (B. O. del Estado del 3 de septiembre) una Escuela Unitaria de Niñas y otra de Niños dependientes de este Consejo en la Barriada de Huertos Familiares de Montoro, se convoca un concurso de Méritos para su provisión, de acuerdo con las siguientes bases:

1.º Podrán solicitar dichas Escuelas los Srs. Maestros y Maestras que pertenezcan al Escalafón General del Magisterio y no rebasen la edad de 40 años.

2.º Se comprometerán a residir en la barriada en que están enclavadas las Escuelas, a cuyo efecto por este Patronato le serán facilitadas viviendas en la misma, las cuales estarán dotadas de un huerto familiar.

3.º Los nombramientos tendrán carácter provisional por un período de dos años, confirmándose al final de este plazo o revocándose sin que ello suponga sanción o nota desfavorable para el no confirmado en su puesto.

4.º Se estimarán como méritos a los efectos de selección de los aspirantes:

a) Las solicitudes formuladas por Maestros y Maestras consortes.

b) Estar en posesión de algún título que acredite en los solicitantes, haber realizado estudios de orientación agrícola.

c) Haber dirigido con resultante positivo, Cursos Escolares de Modalidad Agrícola, Avícola, Apícola o Sericícola.

d) Poseer el título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Hogar de la Sección Femenina.

5.º El plazo para presentar las instancias, será de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

6.º Las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, y a las que se

acompañarán una hoja de servicio y cuantos documentos estimen necesarios para probar su aptitud y los méritos alegados, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Consejo, sita en la calle Cruz Conde número 28 piso primero izquierda, de esta Capital.

Córdoba, 17 de noviembre de 1952.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10 869

Núm. 4.401

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Tobías Gómez Valverde, vecino de El Viso, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 15 de octubre 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Potosis», de mineral Wolfram, sita en el término de Belalcázar y El Viso, paraje Dehesillas y Linarejos, con una extensión superficial de 10 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón situado en la margen izquierda del Río Guadamatilla y que sirve de linde a las propiedades de doña Consuelo Medina y familiares de doña Rosa Montero, ambas propiedades segregadas de la finca Dehesillas.

Desde dicho punto de partida se medirán 50 metros en dirección Norte 45º Este colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este 45º Sur y 300 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 45º Oeste 100 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 45º Norte 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte 45º Este 100 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este 45º Sur 700 metros; quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 13 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.413

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobados en principio, en sesión del día 1.º del corriente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi

Presidencia, los expedientes de fallidos siguientes:

Repartimiento de Utilidades de 1940-941 942 y 1939 al 1944

Inquilinato y Recogida de Basuras de los años 1939-940 941-942-943-944 y 1945.

Recogida de Basuras en domicilios particulares de los años 1946-947 948-949 950 y 1951.

Edificios que carecen de agua a presión, años 1939 940 941 y 1942.

Servicio de Alcantarillado, Rzas etc. años 1939 940 941 942 y 1943.

Contribución de Usos y Consumos, 10 por 100 sobre Consumos años 1951 y 1952; 1951 y 1952; y 1950.

Vigilancia de Establecimientos, años 1946 947-948 y 1949.

Parada o situado de coches de alquiler en la vía pública años 1948 y 1949.

Carnes frescas y alcoholes años, 1944 945 946 y 1947.

Postes y Palomillas años, 1944-945 946 947 948 949-950 y 1951.

Escaparates y Vitriñas años, 1949 y 1950.

Rodaje de Bicicletas año 1949.

Solares sin edificar, años 1939-940 941 942 943 944 945 946 947 y 1948.

Productos de la tierra año 1945.

Productos de la tierra año 1944.

Cuotas de la Administración de arbitrios correspondientes a varios ejercicios.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública años 1944 945-946-947 948 949 y 1950.

Inspección y Reconocimiento de reses vacunas de raza lechera y cabras años, 1946 947 948 y 1949.

Multas correspondientes a los años 1944 945 946 947 948 949 y 1951.

Por el presente quedan expuestos al público por plazo de treinta días, en el Negociado de Rentas y Exacciones, afecto a esta Intervención Municipal, para que en dicho término puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 12 de noviembre de 1952.—Firma ilegible.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.427

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cañete de las Torres, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos 581 y 582 de la vigente Ley de Régimen Local, se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales que han de regir para el próximo ejercicio de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y advirtiéndose que durante el plazo de quince días pueden presentarse reclamaciones sobre dicho orden impositivo y que, contra la resolución que dicte en su caso el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según auto-

riza el párrafo 1.º del citado artículo 582.

Cañete de las Torres, 14 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 4.429

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, acordó por unanimidad, la imposición de las exacciones que han de nutrir el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la aprobación de las respectivas Ordenanzas en cuanto a las nuevas y ratificación y modificación de las vigentes que son a saber:

Núm. 1.—Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades a instancia de parte.

Núm. 2.—Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Núm. 3.—Licencia de apertura de establecimientos.

Núm. 4.—Inspección de calderas de vapor, motores transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

Núm. 5.—Servicios de matadero y Mercados y el acarreo de carne si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio.

Núm. 6.—Cementerios Municipales.

Núm. 7.—Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Núm. 8.—Desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.

Núm. 9.—Entrada de carruajes en los edificios particulares.

Núm. 10.—Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública o en terrenos del común.

Núm. 11.—Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Núm. 12.—Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro; básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan.

Núm. 13.—Mesas de cafés, billarías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

Núm. 14.—Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común.

Núm. 15.—Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 16.—Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Núm. 17.—Rodajes y arrastres por vías municipales, con cualesquiera vehículos, excepto los de motor.

Núm. 18.—Arbitrios sobre los pe-
rros.

Núm. 19.—Consumiciones en de-
terminados establecimientos.

Núm. 20.—Consumos de Lujo de
la contribución de Usos y Consu-
mos.

Núm. 21.—Impuesto sobre el Vi-
no y la Sidra.

Núm. 22.—Recargo sobre la con-
tribución Industrial y de Comercio.

Núm. 23.—Recargo sobre el im-
puesto de consumo de Gas y Elec-
tricidad.

Núm. 24.—Arbitrio sobre el con-
sumo de bebidas Espirituosas y
Alcoholes.

Núm. 25.—Arbitrio sobre el con-
sumo de Carnes, Volatería, Caza
menor, Pescados y Mariscos

Núm. 26.—Prestación personal y
de transporte.

Dichas Ordenanzas y tarifas que-
dan expuestas al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
espacio de 15 días, desde la fecha de
su publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia a los efectos
del artículo 694 de la Ley de Régimen
Local.

Palenciana, a 12 de noviembre de
1952.—Juan García.

OBEJO

Núm. 4.445

Don Liborio Redondo Peñafías, Al-
calde-Presidente del Ayuntamien-
to de esta villa.

Hago saber: Confeccionado el
Presupuesto Municipal Ordinario de
este Ayuntamiento para el ejercicio
1953, se halla expuesto al público
en esta Secretaría, a los efectos de
su examen y reclamaciones, por el
plazo de quince días, a partir del
que aparezca inserto el presente en
el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.

Obejo, a 14 de noviembre de 1952.
—El Alcalde, L. Redondo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.446

Don Manuel Mendoza Carreño, Al-
calde Presidente del Excelentísimo
Ayuntamiento de la muy noble y
muy ilustre ciudad de Priego de
Cordoba.

Hago saber: Que, por la Comi-
sión Municipal Permanente de este
Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión or-
dinaria que ha tenido efecto en el día
de hoy, ha sido aprobado un expe-
diente de suplemento de créditos,
por transferencia de unas a otras
partidas dentro del vigente presu-
puesto municipal ordinario de gas-
tos.

Dicho expediente, a los efectos de
oir reclamaciones se encuentra ex-
puesto al público en esta Secretaría
Municipal, por término de quince
días hábiles, que empezarán a con-
tarse a partir del siguiente al en que
aparezca este edicto inserto en el
BOLETIN OFICIAL de la Provincia,
de conformidad con lo dispuesto en
el número tercero del artículo 664 de
la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio
del presente, a los efectos oportu-
nos.

Priego de Córdoba, 13 noviembre
de 1952.—Manuel Mendoza.

ALMEDINILLA

Núm. 4.451

Don Rafael Rodríguez Vega, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de es-
ta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que se halla ex-
puesta al público, por el plazo de
quince días, la Ordenanza sobre
servicios del Cementerio, que ha de
regir a partir del día primero de ene-
ro del año próximo.

Lo que se hace saber para general
conocimiento y puedan formularse
las reclamaciones que estimen per-
tinentes.

Almedinilla, a 17 de noviembre de
1952.—Rafael Rodríguez Vega.

Núm. 4.452

Don Rafael Rodríguez Vega, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
esta villa.

Hago saber: Que, en sesión del
día ocho de noviembre, ha sido
aprobado por este Ayuntamiento el
presupuesto formado para el inme-
diato año 1953, y se expone al pú-
blico en la Secretaría de esta Corpora-
ción por término de quince días,
contados desde el siguiente a la fe-
cha de este edicto, según ordena el
artículo 655 de la Ley de Régimen
Local, a fin de que pueda ser exami-
nado por los contribuyentes de este
Municipio y por las Entidades inte-
resadas, y formularse reclamaciones
ante la Delegación de Hacienda de
la provincia por cualquiera de las
causas indicadas en el artículo 657
del citado Texto y por las personas
que enumera el artículo 656 de la
propia ordenación.

Dado en Almedinilla, a 17 de no-
viembre de 1952.—El Alcalde, A. Ro-
dríguez.

LA GRANJUELA

Núm. 4.453

El Alcalde de La Granjuela, hace
saber:

Que aprobado en principio por
este Ayuntamiento un expediente de
varios suplementos y habilitación de
crédito con cargo al superavit de la
liquidación del ejercicio anterior y a
varias partidas del presupuesto de
gastos del actual ejercicio, se haya
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento para que du-
rante el plazo de quince días hábiles,
pueda ser examinado por cuanto los
deseen y formular contra el mismo
las reclamaciones que estimen con-
veniente.

La Granjuela, 17 de noviembre de
1952.—Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.454

El Alcalde de Nueva-Carteya, hace
saber:

Que habiendo sido aprobado por
el Ayuntamiento Pleno, el Presupues-
to Municipal para el próximo año de
1953, queda expuesto al público en
la Secretaría Municipal por término
de quince días hábiles, a fin de que
pueda ser examinado por cuantos lo
deseen.

Durante dicho plazo podrán pre-
sentarse en este Ayuntamiento, para
ante la Delegación de Hacienda, por

por los habitantes de este término
Municipal y demás entidades enume-
radas en el artículo 656 de la Ley de
Régimen Local de 16 de diciembre
de 1950, las reclamaciones que crean
convenientes por los motivos expre-
sados en el artículo 657 del citado
Cuerpo Legal.

Nueva-Carteya, a 15 de noviembre
de 1952.—El Alcalde Antonio Merli-
no.

VILLARALTO

Núm. 4.455

El Alcalde de Villaralto (Córdoba),
hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamien-
to de mi Presidencia, expediente de
transferencia de Crédito de unos a
otros Capítulos del vigente Presu-
puesto Municipal Ordinario, queda
el mismo expuesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por
plazo de quince días, a fin de que
pueda ser examinado y formular con-
tra el mismo las reclamaciones que
sean pertinentes.

Villaralto, 14 de noviembre de
1952.—Enrique Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.443

El Alcalde-Presidente del Ayunta-
miento de Castro del Rio, Cabeza
del Partido Judicial.

Hago saber: Que habiéndose
aprobado el Presupuesto para las
atenciones de los gastos de la Ad-
ministración de Justicia del Partido
durante el ejercicio de 1953, se halla
expuesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el pla-
zo de quince días, juntamente con el
repartimiento de cuotas girado a los
Ayuntamientos de la Agrupación.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los Ayuntamientos del
Partido judicial y demás efectos le-
gales.

Castro del Rio, a 15 de noviem-
bre de 1952.—El Alcalde, Santiago
Aranda.

IZNAJAR

Núm. 4.484

Don Francisco Delgado Pino, Al-
calde Presidente del Ayunta-
miento de Iznájar.

Hago saber: Que en sesión ex-
traordinaria del Ayuntamiento Ple-
no, celebrada en el día de hoy, fué
aprobado el pliego de condiciones
para la celebración de la subasta
de las obras de reparación y refor-
ma de la Casa Consistorial, el cual
queda expuesto en Secretaría du-
rante un plazo de ocho días, a efec-
tos de reclamaciones.

Iznájar, 19 de noviembre de
1952.—F. Delgado.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.408

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se
tramita este Juzgado con el número
824-52, sobre estafa a la Rnfe, con-
tra la que dijo ser natural de Dos
Herminas (Sevilla) y llamarse Pilar
Fernández López, en la actualidad de
ignorado paradero, ha recaído sen-

tencia con fecha 6 del actual, cuya
parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de condenar y
condeno a la denunciada Pilar Fer-
nández López, como autora respon-
sable de la falta ya definida, a la pe-
na de cinco días de arresto, quince
pesetas con veinte céntimos de inde-
nización a la Rnfe y al pago de las
costas del presente juicio. Librese
testimonio de esta sentencia al Exce-
lentísimo Sr. Gobernador Civil de
Sevilla y esta provincia, para su no-
tificación a la denunciada de ignora-
do paradero, por medio del BOLE-
TIN OFICIAL.

Una vez firme librese ficha al Re-
gistro Central de Penados.

Así por esta mi sentencia, definiti-
vamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.—Rafael Blanco.—
Rubricado.—Fué publicada en el día
de su fecha, por el Sr. Juez Municipa-
l que suscribe.

Y para que conste y sirva de noti-
ficación a la condenada, formalizo
la presente que se insertará en el
BOLETIN OFICIAL.

Cabra, a 7 de noviembre de 1952.
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.409

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, que
se tramita en este Juzgado, con el
número 711 del corriente año, sobre
pastoreo de siete caballerías, contra
el que dijo ser vecino de Córdoba y
llamarse Manuel Castro Aceituno,
en la actualidad en ignorado parade-
ro, ha recaído sentencia con fecha
seis del actual, cuya parte dispositi-
va dice así:

Fallo: Que debo condenar y con-
deno a Manuel Castro Aceituno, co-
mo autor responsable de una falta
contra la propiedad ya definida, a la
pena de veinticinco pesetas de multa
y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al de-
nunciado rebelde, por medio del
BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Así por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando, lo pronuncio, man-
do y firmo.—Rafael Blanco.—Rubri-
cado.—Fué publicada en el día de
su fecha por el Sr. Juez Municipal
que suscribe.

Y para que conste y sirva de noti-
ficación al condenado, formalizo la
presente que se insertará en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra, a 7 de noviembre de 1952.
—El Secretario, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 4.360

Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de faltas
número 81-52, seguidos en este Juz-
gado a virtud de oficio de denuncia
del Jefe del Subsector de Peñarroya
del grupo de investigación de Ferro-
carriles (Guardia Civil), contra Rosa-
rio Lorenzo Pérez, sobre hurto de
una zapata de freno de máquina, el
Sr. Juez Comarcal de esta villa en el
acto del juicio que, previa habilita-
ción, tuvo lugar a las diez horas y
treinta minutos del día de ayer, dictó
sentencia al amparo de lo determina-
do en el artículo 23 de la Ley de Jus-

licia Municipal de 5 de agosto de 1907, de cuya acta y sentencia sacó los siguientes particulares, que literalmente copiado dicen así:

«En la villa de Belmez, a 9 de noviembre de 1952, ante el Sr. Juez Comarcal don Angel Ruiz Sánchez con asistencia del Sr. Fiscal Municipal Sustituto don Manuel Cabanillas Guíñez, presente yo el Secretario no comparecen ni la denunciada, ni la representación legal de la Renfe, no obstante estar citadas en forma legal.» «El Sr. Juez, en vista de lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Justicia Municipal, de 5 de agosto de 1907 dicta en el acto la siguiente sentencia.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la encartada Rosario Lorenzo Pérez, como autora responsable de una falta contra la propiedad, prevista y penada en el caso 1.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en el de su actual domicilio, y al pago de las costas y gastos del juicio. Hágase entrega definitiva de la zapata del freno a la Renfe, acreditándose previamente la preexistencia mediante testigo para lo que sea requerida dicha entidad. Notifíquese a la representación legal de la Renfe, mediante exhorto al Sr. Juez Municipal Decano de los de Madrid, en que se comprendan el requerimiento acordado, y a la encartada mediante inserción de la parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Ibrándose para ello el oportuno testimonio, que se remita con respetuoso oficio Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.—Dicha sentencia fué leída seguidamente y publicada por el Sr. Juez y notificada por mí el Secretario a la parte presente que le presta su conformidad.—Aparecen las Firmas.—Angel Ruiz.—Cabanillas.—Ilegible.—Todos rubricados.—Está el sello de este Juzgado Comarcal.»

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la penada en ignorado paradero Rosario Lorenzo Pérez, de 32 años, hija de Fernando y de Remedios, casada con Antonio Montoro Carrasco, natural de Puebla de Cazalla, en el partido de Moron de la Frontera, de la provincia de Sevilla, que en fecha 20 de agosto del presente año fué vecina de Belmez y domiciliada en la Barriada de Cabeza de Vaca, de este término, sin instrucción dicha encartada, en cumplimiento de lo acordado por SS.ª explico la presente en Belmez, a 10 de noviembre de 1952.—El Secretario, Joaquin Vera Elias.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4 410

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de 108 pares de medias seda marca «Nylón»; 60 pares medias cristal marca «Vilma» y

«La Rosa»; 18 pares medias hilo; 36 pares medias algodón marca «Campero»; negras, 36 medias marca «Labrador»; 10 pares medias punto inglés; 12 pares calcetines algodón marca «Pescador»; 30 pares calcetines algodón marca «Soriano»; 30 pares también algodón marca «Sacrest»; 12 pares más de semi-hilo marca «Labrador»; 40 madejas algodón «Cascada»; 70 madejas lana «Castillo»; 70 madejas lana marca «Escudo» todas de diferentes colores, dos docenas toallas blancas con listas amarillas; 100 madejas lana Australia marca «El Niño»; dos kilogramos caramelos surtidos; un saco vacío tela azul; un saco esparto de cincuenta kilogramos cabida con inscripciones: J. M. G. «Arroz Bomba Cordel «Sos» 1 caja pasta membrillo de 5 kilogramos de peso, con la Mezquita litografiada, y 400 pesetas en billetes de diferentes tamaños; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitimadquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo.

Dado en Hinojosa del Duque, a 7 de noviembre de 1952.—Pedro Márquez.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.418

Don Federico Montero Gallier, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por virtud del presente edicto, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona que resulte ser el más próximo pariente de un individuo de 30 a 40 años, que falleció carbonizado sobre las veinte y una horas del día cinco de noviembre próximo en un almiar de paja de la finca «Huerta de Juan Alamo» en este término; sin que se haya podido identificar. Quedando por medio del presente instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Dado en Posadas, a seis de noviembre de 1952.—Federico Montero.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.430

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en el día de la fecha en el expediente de juicio de faltas número 449 52, que se sigue en este Juzgado a virtud de sumario instruido por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido número 21 52, sobre hurto de dos pares de botos, sustraídos de un bulto de calzado existente en la Estación férrea de Luque con destino a Baena, hecho ocurrido en el mes de mayo de 1951, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al que se crea dueño de los expresados dos pares botos, así como igualmente se cita al inculpa-do Francisco Pérez Rogel, domiciliado últimamente en Mieres y en la actua-

lidad en ignorado paradero, para que en concepto de tales comparezcan ambos en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de diciembre próximo y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio que contra el mismo y otro se sigue, previniéndoles que si dejan de comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 12 de noviembre de 1952.—El Secretario, Luis Expósito.

Núm. 4.431

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el expediente de juicio de faltas número 481-52, sobre lesiones, que padece Rafaela Pérez Cruz, al ser mordida por un gato, el día 4 del actual sobre las once horas, se cita por medio de la presente al propietario de dicho animal, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído sobre los hechos, previniéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 12 de noviembre de 1952.—El Secretario, Luis Expósito.

Núm. 4.432

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado bajo el número 444-52 sobre hurto de dos corchonetes, que el día 9 de agosto último sustrajeron del cortijo Viejo, de este término, a Antonio Ariza Cano y a Francisco Ariza Tirado, se cita por medio de la presente al autor o autores de mencionado hurto, así como y muy especialmente a unos picapedreros que referido día se encontraban trabajando en la carretera de Baena a Cañete de las Torres y a un kilómetro de dicho cortijo con el objeto de ser oído sobre mencionados extremos, previniéndole que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a 13 de noviembre de 1952.—Secretario Luis Expósito.

PRIEGO

Núm. 4.433

Don Antonio Ramirez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé Que en el juicio de faltas número 429-952 seguido contra Gloria Pérez López, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, 5 días de arresto que le fueron impuestos como pena princi-

pal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial 4'50 pesetas.

Por indemnización, 62'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5'00 pesetas.

Total, 95'00 pesetas.

Corresponde a satisfacer a la condenada, y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero con el V.º B.º: del Sr. Juez en Priego, a 13 de noviembre de 1952.—Antonio Ramirez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

PIEDRABUENA

Núm. 4.458

Don Fernando Colla y Márquez de Prado, Juez de Instrucción de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan a los procesados Julián Huertas Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Plácida, sin instrucción, natural de Salvatierra de Santiago, ambulante; y a Julián Campos Solguero, de cincuenta años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Palma del Rio y vecino de Albacete, ambos en desconocido paradero; para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el «B. O. del Estado» y de las provincias de Albacete, Cáceres, Córdoba y Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, decretada en auto de esta fecha, dictado en el ramo de situación del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 12 del año actual, por el delito de robo.

A propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen las mas activas gestiones para la busca y captura de los expresados procesados, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Piedrabuena, a 17 de noviembre de 1952.—Fernando Colla.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 4 449

Cédula de citación

En cumplimiento lo acordado en juicio faltas número 1504 de 1952, por lesiones, se ha acordado citar al lesionado Nicolás G I G I, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Puente Genil, a 14 de noviembre de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.